

abierta violación de los principios de la libre determinación de los pueblos y de la no intervención estipulados en la Carta, que de persistir podría constituir una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

10. *Invita* a todos los Estados Miembros, en particular a los países más desarrollados, a adoptar las medidas adecuadas para normalizar la situación financiera de las Naciones Unidas y para darles los medios de cumplir eficazmente sus fines;

11. *Pide* al Secretario General que le presente, en su vigésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas en virtud de la Declaración que, entre otras cosas, comprenda:

a) Una introducción del Secretario General relativa a los acontecimientos ocurridos dentro del marco de la aplicación de la Declaración;

b) Las comunicaciones de los Estados Miembros relativas a la aplicación de la Declaración;

c) La información pertinente sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Declaración por los órganos de las Naciones Unidas y los otros organismos internacionales;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

2029a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1971.

**2881 (XXVI). Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2574 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969 y 2750 (XXV) de 17 de diciembre de 1970,

*Habiendo examinado* el informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional<sup>25</sup>,

1. *Toma nota con satisfacción* del progreso alentador realizado por la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional en la labor preparatoria para una conferencia amplia sobre

el derecho del mar, de conformidad con su mandato enunciado en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, en particular respecto de la elaboración del régimen y mecanismo internacionales para los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional;

2. *Toma nota asimismo* del examen por la Comisión de los informes presentados por el Secretario General<sup>26</sup> de conformidad con las resoluciones 2750 A y B (XXV), y del estudio de los criterios y métodos posibles para la distribución de los beneficios obtenidos de la explotación de los recursos de la zona<sup>27</sup> emprendido de conformidad con la solicitud de la Comisión de marzo de 1970;

3. *Decide* agregar a la Comisión a China y a otros cuatro miembros, que serán nombrados por el Presidente de la Primera Comisión en consulta con los grupos regionales, teniendo debidamente en cuenta los intereses de los grupos insuficientemente representados;

4. *Solicita* a la Comisión que, en el desempeño de su mandato contenido en la resolución 2750 C (XXV), celebre dos reuniones, una en Nueva York, en marzo y abril, y otra en Ginebra, en julio y agosto de 1972.

2029a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1971.

\*  
\* \* \*

*En la 2031a. sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 22 de diciembre de 1971, el Presidente de la Primera Comisión informó que, en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución supra, había nombrado a los Estados siguientes miembros de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional: FIJI, FINLANDIA, NICARAGUA y ZAMBIA.*

*En consecuencia, la Comisión está compuesta por los siguientes Estados Miembros: AFGANISTÁN, ARGELIA, ARGENTINA, AUSTRALIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BOLIVIA, BRASIL, BULGARIA, CAMERÚN, CANADÁ, CEILÁN, COLOMBIA, CONGO, COSTA DE MARFIL, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, CHINA, CHIPRE, DINAMARCA, ECUADOR, EGIPTO, EL SALVADOR, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FIJI, FILIPINAS, FINLANDIA, FRANCIA, GABÓN, GHANA, GRECIA, GUATEMALA, GUINEA, GUYANA, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRÁN, ISLANDIA, ITALIA, JAMAICA, JAPÓN, KENIA, KUWAIT, LÍBANO, LIBERIA, MADAGASCAR, MALASIA, MALÍ, MALTA, MARRUECOS, MAURICIO, MAURITANIA, MÉXICO, NEPAL, NICARAGUA, NIGERIA, NORUEGA, NUEVA ZELANDIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PANAMÁ, PERÚ, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA ARABE LIBIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, RUMANIA, SENEGAL, SIERRA LEONA, SINGAPUR, SOMALIA, SUDÁN, SUECIA, TAILANDIA, TRINIDAD Y TABAGO, TÚNEZ, TURQUÍA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, URUGUAY, VENEZUELA, YEMEN, YUGOSLAVIA, ZAIRE y ZAMBIA.*

<sup>25</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/8421 y Corr.1).

<sup>26</sup> A/AC.138/36 y 37.

<sup>27</sup> A/AC.138/38 y Corr.1.